

Señor

Juez 27 Civil del Circuito de Bogotá

E. _____ S. _____ D. _____

REFERENCIA DIVISORIO #	11001310302720140015600
DEMANDANTES	Stela Chuquin y otros
DEMANDADOS	María Teresa Badillo Rojas y otros
CORREOS	abogadosrr@yahoo.com , ccto27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , vitojulius@gmail.com , rubiano88@gmail.com

Me permito solicitar a este despacho se sirva reponer su auto de fecha diciembre 13 de 2023, en el que Usted ***se niega a darle curso a los memoriales presentados por la parte Demandada*** y más exactamente el presentado con fecha 23 de noviembre de 2016. Sustentando Usted dicha negativa en que “se presenta el fenómeno jurídico del hecho superado por carencia actual de objeto” y afirma además que efectivamente si se produjo una contestación, cosa que NO ES CIERTO. Me permito SUSTENTAR mi petición en los siguientes considerandos:

- 1.- La petición Inicial es de DECLARATORIA DE UNA NULIDAD por hechos expuestos y debatidos donde Usted rechaza dicha solicitud.
- 2.- Posteriormente ósea el **23 de noviembre de 2016**, se presenta una solicitud de REVOCAR la negación de LA DECLARATORIA DE NULIDAD, acompañada de una actividad **SUBSIDIARIA DE APELACION** en caso de ser negada dicha petición de hacer efectiva la DECLARATORIA DE NULIDAD.
- 3.- El punto principal del escrito por el Dr. GUILLEMO CASTRO ESPITIA radica en que USTED SEÑORA JUEZ se salió del cauce normal y procedimental de lo que se denominan **LAS EXCEPCIONES PREVIAS**, reguladas para ese entonces por el PROCEDIMIENTO CIVIL, no radica en que si practico o no pruebas veamos: “

Con esta decisión que está ligada con el auto atacado originalmente ósea en de fecha 15 de Enero del 2015, está Usted pretermitiendo el cauce normal y general de las excepciones previas.

“El encierre del texto en el cuadro es para resaltar lo manifestado.

Cuando manifestamos que el HECHO ESTA SUPERADO, es porque la acción u omisión del obligado, se supera la afectación de tal manera que “carece” de objeto el pronunciamiento del juez. En el caso que nos ocupa nunca tomo el cauce normal las excepciones previas porque para que ello ocurriera era que siguiera las normas procedimentales y se DECLARARA LA NULIDAD de algunas actuaciones procesales.

ACA EN COLOMBIA y en cualquier parte del mundo los escritos de las partes, referentes a un proceso, los resuelve el JUEZ con una decisión de acceder o no a lo peticionado de manera clara concreta oportuna y MOTIVADA dicha decisión.

- 4.- USTED JUEZ 27 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA **NO PUEDE SOSLAYAR** el subsidiario de apelación presentado por el DR. Guillermo Castro Espitia el 23 de noviembre del año 2016 porque con ello ESTA NEGANDO EL DERECHO A LA DEFENSA, debe resolver el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA si lo decidido por Usted en las peticiones de las partes está bien o mal decidido y esto debió hacerlo desde hace 7 años, creo que esta en mora de hacerlo.

5.- Dice usted "Es del caso señalar, en cuanto al recurso interpuesto y los fundamentos en que se hizo consistir el mismo, que aun cuando ***no se produjo resolución formal del mismo***" Negrillas y resaltados míos, simplemente no hubo resolución, estos términos de "formal" NO VIENEN AL CASO, ***NO HAY RESOLUCION***, Usted sigue negando el derecho a la defensa para con mi cliente, está admitiendo que NUNCA RESOLVIO DICHA PETICION (Veremos si para la fiscalía esto no se llama prevaricar) pero más allá de querer corregir el error pretende saltarlos con justificaciones desacertadas, que no vienen al caso, no podemos admitir en derecho que las contestaciones dadas a las peticiones de las partes se den mezcladas o resueltas entrelineas entreveradas con otras decisiones.

Las peticiones presentadas por las partes deben ser resueltas de manera "formal", concretas, directas, congruentes con lo solicitado, claras y **motivadas**, de lo contrario debe entenderse que estas no han sido resueltas así lo reza el art. 279 del C.G. del P.

PETICION DE REPOSICION Y SUBSIDIARIA

Por lo anteriormente expuesto, sírvase Usted señor Juez reponer la decisión tomada en su auto que niega darle curso a la petición presentada por el Dr. Guillermo Castro Espitia (Q.E.P.D.) con fecha 23 de noviembre de 2016 y en su lugar resolver los recursos interpuestos QUE SON DOS, no pasando por alto el subsidiario de ese entonces.

Subsidiariamente APELO DE ESTA DECISION tomada de no darle curso a los recursos (2) interpuestos por el Dr. Castro Espitia.

Del señor Juez, atentamente,



VICTOR JULIO SUAREZ MORENO

c.c.#19382914 de Bogotá

T.P. # 190052 del C.S. de la J.

Señor

Juez 27 Civil del Circuito de Bogotá

E. _____ S. _____ D. _____

REFERENCIA DIVISORIO #	11001310302720140015600
DEMANDANTES	Stela Chuquin y otros
DEMANDADOS	María Teresa Badillo Rojas y otros
CORREOS	abogadosrr@yahoo.com , ccto27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , vitojulius@gmail.com , rubiano88@gmail.com

Visto como se encuentra su informe de fecha diciembre 13 de 2023 numeral 6, Usted manifiesta: “Ténganse agregada la documental obrante en el cons. 140 informando de las denuncias formuladas por la parte demandada Maria Teresa Badillo de Rojas.....”. (sic). Con esto Usted deja ver a todas luces señora Juez que leyó el contenido de los documentos adjuntos, que aunado al conocimiento que tiene que NO está siendo aún investigado su secretario señor Ortégón por estos hechos denunciados, me inquieta que esta Operadora Judicial, no de cabal cumplimiento a lo ordenado en el art. 42 del C.G. del P., en el sentido de ordenar oficiar a las autoridades competentes para que se inicie las investigaciones disciplinarias y penales a que haya lugar ya que de bulto se observa el prevaricato cometido por este señor.

Por lo anteriormente expuesto solicito a Ud. Seguir con lo ordenado en el art. 42 del C. G. del P. numeral 3 que dice “Prevenir, remediar, sancionar **o denunciar** por los medios que este código consagra, los actos contrarios a la **dignidad de la justicia**, lealtad, probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal. “Negritas, resaltados y subrayados míos.

Le recuerdo que Usted está obligada a cumplir con sus deberes de Juez porque de no hacerlo puede usted también ser denunciada y/o tutelada por ser renuente a ello.

Le ruego contestarme a la mayor brevedad para evitar se pierda la inmediatez de los hechos y solicitudes.

Del señor Juez, atentamente,



VICTOR JULIO SUAREZ MORENO

c.c.#19382914 de Bogotá

T.P. # 190052 del C.S. de la J.

Reposición proceso 11001310302720140015600

victor julio suarez moreno <vitojulius@gmail.com>

Lun 18/12/2023 11:37 AM

Para:abogadosrr@yahoo.com <abogadosrr@yahoo.com>;Juzgado 27 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<ccto27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;victor julio suarez moreno <vitojulius@gmail.com>;rubiano88@gmail.com
<rubiano88@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

solicita_cumplir con el art42.pdf; solicita_repone_memorial_nov23_2016.pdf;

Cordial saludo:

Me permito adjuntar DOS ESCRITOS para que sean resueltos para el proceso en referencia.

Cordialmente,

VICTOR JULIO SUAREZ MORENO